



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:  
TEECH/RAP/068/2021.

ACTOR: ELÍAS ANTONIO ARGUETA  
RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **15:00 Quince horas**, del día **26 Veintiséis de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **26 Veintiséis de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/068/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **26 Veintiséis de Abril de Dos Mil Veintiuno**, **constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce**, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



**Ernesto Sumuano Zamora**  
**ACTUARIO**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Siendo las veintiún horas, del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/619/2021**, signado, por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las veinte horas, treinta y seis minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
veintiséis de abril de dos mil veintiuno. -----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.** En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. **II.-**

<sup>1</sup> Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/619/2021**, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de abril del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/RAP/068/2021**, constante de 126 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el Partido Político **Chiapas Unido**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en contra del acuerdo **IEPC/CG-A/159/2021**, emitido por el citado Consejo General. **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por Partido Político Chiapas Unido. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/068/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** En mérito al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado<sup>3</sup>, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante del Partido Político Chiapas Unido para actuar en representación del citado instituto político. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Chiapas Unido para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizada para esos efectos, a la ciudadana Mercedes Nolberida León Hernández; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones [eliasantonioa71@gmail.com](mailto:eliasantonioa71@gmail.com), esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>. **VII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así

<sup>3</sup> Foja 003.

<sup>4</sup> Información consultable en la liga electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>.

<sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupan, en representación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones [notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx](mailto:notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx), esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.

IX.- Atento a lo señalado en los romanos VI y VIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.

X.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.

XI.- Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el numeral numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley de Medios, toda vez que el presente Recurso de Apelación, reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la citada Ley, para su sustanciación se **ADMITE**.

XII.- Asimismo, atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/068/2021:-

--- **A) Chiapas Unido, partido actor**, ofreció los siguientes medios de prueba:  
1) **DOCUMENTAL**, consistente en : i) Copia simple del nombramiento como

Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; **ii)** Copia simple del acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, original que deberá remitir la responsable, constante de treinta y siete fojas útiles, (fojas de la 024 a la 060); **iii)** Copia y/o impresión a color del oficio 16/PCM/2021, con membrete del "*H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2018-2021 RAYÓN, CHIAPAS*", de tres de marzo del año en curso, signado por el [REDACTED] [REDACTED] (foja 023); y **iv)** Copia del escrito de diecinueve de abril del año en curso, dirigido al Presidente Municipal de Rayón, Chiapas; **2) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto: **Legal y Humana**, todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficien al partido actor; y **3) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que integran el expediente y que beneficien a las pretensiones del partido actor.- -----

--- **B).- La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: **i)** Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, constante de cuarenta fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas 067 a la 106); y **ii)** Expediente técnico de la solicitud de registro mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SERC) del ciudadano [REDACTED] postulado por la [REDACTED] [REDACTED] Chiapas, constante de siete fojas útiles (fojas 107 a la 113). **XIII.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; **a excepción**, de las señaladas en el **apartado A, número 1, incisos i) y iv)**, del **romano XII**, ofrecidas por el partido actor, toda vez que no fueron exhibidas junto con el escrito de demanda, incumpliendo con lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios; asimismo, se hace la precisión que en cuanto al original del acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, que el partido actor señala debía remitir la responsable, junto con el informe circunstanciado rendido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, se remitieron copias certificadas del mismo



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



(067 a la 106), por lo que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**<sup>6</sup>, se tienen por admitidas también como si las hubiera exhibido el partido actor. **XIII.-** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 11, 12, 15, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 7, 8, 14, 15, 58, 60, 61, 73, 74, 85, 91, fracción V, 139 y 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31, 43 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45, 64 y 67, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales, **no deberán publicarse los datos personales de ciudadanos que no sean parte en el presente Recurso de Apelación.**

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Gisela Rincón Arreola, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

<sup>6</sup> "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

